9/9583 (14)

ACADEMIA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

# RESUMEN CRÍTICO

DEL

# Curso de 1931 a 1932

LEÍDO POR EL SECRETARIO GENERAL

D. ANGEL ANTONIO TABERNILLA Y BOLOMBURU

EN LA SESIÓN INAUGURAL DEL CURSO DE 1932-1933
CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1932

Y

ANUARIO DE LA CORPORACIÓN

MADRID
IMPRENTA DE GALO SÁEZ
MESÓN DE PAÑOS, 8
1932

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION
BIBLIOTECA

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

© 2013 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación
38293

ACADEMIA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

# RESUMEN CRITICO

DE

# Curso de 1931 a 1932

LEIDO POR EL SECRETARIO GENERAL

D. ANGEL ANTONIO TABERNILLA Y SOLOMESTRE

EN LA SESION INAUGURAL DEL CURSO DE 1932-1933

CELEBRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1932

## APENDICE

## ANUARIO DE LA CORPORACION



MADRID

IMPRENTA DE GALO SAEZ

Calle de Isabel la Católica, 8

1932

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación .

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

9/9583(14)

ACADEMIA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

# RESUMEN CRÍTICO

DEL

# Curso de 1931 a 1932

LEÍDO POR EL SECRETARIO GENERAL

D. ANGEL ANTONIO TABERNILLA Y BOLOMBURU

EN LA SESIÓN INAUGURAL DEL CURSO DE 1932-1933
CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1932

Y

# ANUARIO DE LA CORPORACIÓN

MADRID
IMPRENTA DE GALO SÁEZ
MESÓN DE PAÑOS, 8
1932

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN
BIBLIOTECA

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

ACADEMIA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

# RESUMEN CRÍTICO

DEL

# Curso de 1931 a 1932

LEÍDO POR EL SECRETARIO GENERAL

D. ANGEL ANTONIO TABERNILLA Y BOLOMBURU

EN LA SESIÓN INAUGURAL DEL CURSO DE 1932-1933
CELEBRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1932

ANUARIO DE LA CORPORACIÓN



MADRID
IMPRENTA DE GASO HIJOS
Isabel la Católica, 8
1933

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

SEÑORES ACADÉMICOS:

En hora aciaga para vosotros recordasteis mi modesto nombre para sacarme del apartamiento en que estaba voluntariamente colocado hace algunos años en relación con las tareas académicas, para tornar otra vez a ésta Casa, a la que tantos cariños debo y para la que guardo las más puras manifestaciones de mi alma, recordando aquellos tiempos mozos, ya por desgracia pasados, en que empecé mi vida académica, en unión de distinguidos compañeros, algunos de los cuales fallecieron y otros ocuparon las más altas posiciones de la política y de la abogacía, por sus condiciones relevantes y merecimientos extraordinarios; un cariñoso recuerdo para los primeros y un cordial saludo a los demás.

Calificaba antes la ocasión en que os acordasteis de mí de aciaga e infortunada, y al hacerlo tenía presente que al llegar a esta Casa a ocupar el cargo de Secretario general me encontré con unas nuevas Constituciones, las cuales han de regir sus actividades en lo sucesivo, y coincide la publicación de estas nuevas Constituciones con cambios de orientación en la vida académica a impulso de corrientes merced a las cuales todos nos movemos en determinado sentido en la

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

implantación de un régimen de gobierno distinto al que siempre habíamos conocido, con el consiguiente trastorno que en las costumbres y en la pública colectividad se operó con semejante transformación de la vida social contemporánea.

Y claro es que, tratando de luchar con nuevos elementos, con nuevos modos de ser, con nuevas generaciones de académicos, que han forjado su espíritu en enseñanzas de la cátedra, guiados por derroteros distintos a los que sirvieron a quienes hace muchos años concurrimos a ellas, me encuentro con todos los prejuicios de mi manera de vivir, tal vez anticuada, y con las dificultades consiguientes para adentrarme en los problemas que estas circunstancias me crean. Ello me obligará tal vez a haceros pagar con exceso la culpa que cometisteis proponiéndome para este cargo, pues justo es que ya que me sacrifiqué a vuestros deseos, seáis vosotros ahora los sacrificados, pagando una por una las consecuencias de esa culpa, para mí tan honrosa como inmerecida.

Un precepto de las Constituciones, consignado en su artículo 44, obliga a leer esta noche, en la ocasión de la inauguración del curso, una Memoria haciendo la crítica de los trabajos que en el curso anterior realizó la Corporación, trabajos que superaron con mucho lo que podría haberse esperado, en atención a las críticas circunstancias por que la vida pública y la vida corporativa atravesaron, privándonos de la Presidencia de la persona que por sus méritos y circunstancias relevantes ha sido elevada a la más alta magistratura del país, con el aplauso de

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

todos los que en la Academia y fuera de ella apreciamos lo que valen sus méritos y condiciones excepcionales.

Claro es que al hablar del señor Alcalá Zamora es obligado, por mi parte, conceder la debida atención a su discurso en la sesión de 30 de noviembre del pasado año, por la que inauguró el curso en esta Corporación, leyendo el trabajo titulado "Repercusiones de la Constitución fuera del Derecho político".

Este trabajo completísimo, y que se adelanta a lo que la Constitución todavía no promulgada había de establecer categóricamente en sus preceptos, comprende varios capítulos o artículos, en los que se estudian fundamentalmente las relaciones de la Constitución con las distintas disciplinas del Derecho. Y después de analizar en su preámbulo la situación especial por que atravesaba el país al advenimiento del régimen republicano, estudiando al propio tiempo el movimiento y fisonomía de la legislación precursora de la Constitución, los rumbos precisos y el recorrido a seguir con la nueva legislación que se avecina "en la época de febril y cambiante impulso que se impone", "ante una legislación entera en crisis total, necesitada de una cambiante y rápida mudanza", haciendo pensar en que al colocarse el Poder en manos del país, desapareciendo con ello ilusiones que el señor Alcalá Zamora califica de mesiánicas, el espíritu conservador habrá de defenderse, pudiendo "afirmarse que en el trajín de la lucha incesante que se comienza va a perecer lo que no puede volver, y va a salvarse lo que merezca y sepa subsistir".

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Atención preferente del trabajo que examinamos merece su capítulo tercero, estudiando el influjo del Derecho civil, no sólo en la unidad y diversidad de las legislaciones civiles existentes en España, sino concretamente al determinar los cambios en la capacidad jurídica de las personas morales, ya que la Constitución habrá de terminar con la mano muerta y sus equivalentes que fueron el punto de confluencia entre las corrientes económicas y políticas, cuya resultante llegaba enturbiada al Derecho administrativo y más serenada al Derecho civil. La misma propiedad comunal, el mismo concepto de la propiedad en sus distintas fases y modificaciones, han de sufrir un cambio trascendental y decisivo, por consecuencia de los preceptos que la Constitución dedique a esta materia, pues al socializarse la propiedad desaparecerá en la mayoría de los casos el error que lleva la dificultad a la vida del Derecho, de exagerar la nota individualista en las relaciones del propietario con la cosa, engendradora de tantos desmanes y de tan constantes transgresiones del Derecho privado.

En orden a la capacidad de las Congregaciones religiosas establece el autor que "la fórmula triunfante para este problema, jamás solucionado y siempre candente, no es la negación perenne e inflexible de la capacidad para adquirir y poseer, sino la intervención restrictiva en cuanto a actos, bienes, naturaleza y cuantía de éstos con la contingencia o amenaza de una extintiva nacionalización", admitiendo que si la capacidad jurídica puede llegar a extenderse para las entidades laicas, debe restringirse o supri-

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

mirse para las del fin religioso, ya que la Iglesia va a encontrar su norma prescindiendo de Concordatos y acogiéndose a un Estatuto con caracteres de concordia, variando con ello la significación y alcance de los preceptos contenidos en los artículos 37 y 38 del Código civil.

Se estudian también los problemas relativos a la edad como determinante de la capacidad jurídica de las personas individuales, propugnando por una rebaja de edades en razón a la madurez política que se obtiene más fácilmente cada día y a la necesidad de hacer coincidir con ella los derechos relacionados con la patria potestad, pues es realmente inconcebible que quien, dentro de la familia, tiene perfecta capacidad civil para determinar sus actos, al llegar a la mayoría de edad, sin limitación ni restricción alguna, no pueda, sin embargo, pronunciarse en la vida pública en favor de determinados ideales, ejercitando el derecho electoral activo, que no le puede ser restringido ni limitado.

Otro problema que en la Constitución tiene lugar preferente es el que se refiere a la igualdad jurídica de los sexos y a los efectos del sexo, ya que se ha de cambiar la ley fundamental en la institución del matrimonio, prescindiendo de algunos prejuicios de escuela que colocaron, aunque no tuvieron el valor de afirmarlo, a la esposa en condiciones de inferioridad, no proporcionándola medios adecuados para que representara en la vida el papel que le está asignado en las urnas: defenderse en la lucha que aquélla lleva consigo, tanto en su aspecto civil como en el político.

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

El principio de la doble nacionalidad, reconocido por algunas Constituciones americanas, debe formar parte integrante de nuestra legislación, y a ella. la Constitución, dedicar sus declaraciones que, en definitiva, atenuarán las causas modificativas de la capacidad jurídica de los extranjeros.

Y termina el autor del trabajo estudiando, en orden a la capacidad civil, la profesión religiosa y los efectos del divorcio, así como la necesidad de alterar la dirección y normas de los estados de ausencia en relación con los familiares del desaparecido para mejor regular la situación de los bienes dejados por el ausente e impedir que la existencia de unos plazos largos como los que el Código establece, dificulten la administración total, completa y acabada de los bienes del ausente.

Con respecto al derecho de propiedad y de obligaciones, el trabajo presidencial hace resaltar la necesidad de que la Constitución, variando el concepto de la anterior de 1876, no se limite a la protección de la propiedad, sino a definirla, señalando sus límites, ya que las facultades integrantes del dominio sufrirán en lo sucesivo intensas modificaciones, "pues del *jus abutendi* no podrá, en lo sucesivo, ni hablarse, siendo el *jus utendi* constitutivo del deber y el *jus fruendi* la recompensa o premio al ejercicio directivo de la función social que la propiedad encarna".

Transformación honda sufrirá en el nuevo régimen al modelar las leyes civiles poniéndolas en relación con los preceptos del nuevo Derecho público,

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

todo lo referente a la accesión, a la posesión y aun a la misma prescripción.

Se ocupa después el discurso presidencial del derecho de familia, aludiendo al solo artículo que a esta materia dedica la Constitución, cuya trascendencia se impone de su simple lectura y reclama la atención de los jurisconsultos, puesto que las nuevas orientaciones establecidas y las que se establezcan en lo sucesivo, llegarán a la total secularización del matrimonio, unificación del régimen jurídico, sin dejar el problema sometido a legislaciones regionales, como hasta ahora ha venido estando. Advirtiéndose que, aun cuando la Constitución no aborda el régimen económico de la sociedad conyugal, no dejará de influir sobre ésta de modo más o menos deliberado.

Terminado el estudio de las repercusiones de la nueva Constitución en el Derecho privado, se estudia en el discurso del señor Presidente las que influirán en el nuevo Derecho administrativo, ya que se impone la variabilidad de conceptos administrativos, remarcando la importancia que dentro de ellos habrán de tener los Reglamentos que se dictarán para comprender en toda su extensión las facultades y deberes que a los organismos autónomos que se creen y se autoricen podrán señalárseles para el cumplimiento de sus respectivas misiones, ya que la Constitución afirma en su título primero la existencia de dos autonomías perfectamente compatibles: la municipal y la regional, autonomías que, si no siempre se compenetraron bien, podrán en lo sucesivo, por el nuevo régimen de cosas establecido, armonizarse

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

debidamente para constituir una y otra la base de una legislación orgánica de los Ayuntamientos y representaciones de la Administración provincial, que delimiten y concreten la misión que ambos organismos han de cumplir, con la novedad, por lo que respecta a las Diputaciones, de que parece vislumbrarse el propósito de convertirlas en mancomunidades supletorias o delegaciones influídas por los propios Municipios autónomos, completándose el cuadro tan vario de las manifestaciones administrativas, a las que indudablemente llegará la influencia de la Constitución, con la importancia extraordinaria que llegarán a adquirir en la Administración los Consejos técnicos de tipo no jurídico que, como consultores, habrán de actuar en las relaciones jurídicas de Derecho público y en defensa de aquellos derechos que al Estado incumben en el legítimo uso y desarrollo de su peculiar iniciativa.

A la antigua concepción, dentro del Derecho administrativo, de la expropiación por utilidad pública, sustituirá en lo sucesivo, por la orientación de la Constitución, un nuevo principio que regule la expropiación y que obedezca en su desarrollo a las tendencias socializadoras que, con respecto a la propiedad, se advierte en cuantos preceptos de la Constitución tocan con esta materia.

También se estudia en el discurso inaugural las modificaciones que en orden al derecho adjetivo de carácter procesal habrán de derivarse de los nuevos preceptos constitucionales, ya que la Constitución condena expresamente el fuero personal, aun cuando

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

tenga, como obligada consecuencia del régimen que establece, que diferenciar las omisiones cometidas por los militares en el servicio de armas, respecto de las cuales habrá de regir un precepto legal establecido de distinta finalidad y alcance que los que se refieren a las infracciones cometidas por elementos civiles no sujetos a la disciplina militar.

La misma existencia de Estatutos regionales, la variedad de ellos, obligará a establecer distintos Tribunales de casación civil, si se quiere atender a la conservación fiel y solícita de las instituciones forales.

Era obligada consecuencia del régimen establecido por la Constitución, y a ello dedica un especial estudio haciéndolo objeto de un apartado, lo que se refiere a la independencia y responsabilidad de los juzgadores estableciendo la garantía, comentando el texto constitucional, de la independencia del Poder judicial, sin que el Poder ejecutivo tenga en sus atribuciones otra intervención que la que se regula por el aspecto puramente administrativo de las relaciones de estos funcionarios con el Estado, sin menoscabo de su libertad en el desempeño de sus funciones y sin que pueda inferírsele agravio a su independencia cuando, como tales juzgadores, realicen funciones de administrar justicia en la forma, modo y con los medios que la propia Constitución les consienta. A tal efecto, y como normas completamente distintas de las hasta ahora seguidas, se establece el principio de que el Presidente del Tribunal Supremo, en vez de ser nombrado por el Gobierno, será elegido por una

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

asamblea competente, independiente, dando a dicho Presidente carácter y significación de verdadero Justicia Mayor de Aragón, con poderío tan fuerte y tan arraigado, que podrá actuar sobre todos los Jueces y la Magistratura de modo tan eficaz, que bastará su intervención para protegerlos contra cualquier atentado que a su independencia o a sus funciones pueda realizarse. Consecuencia de esa independencia que la Constitución establece es el principio que se sanciona de la responsabilidad judicial estrecha para convertirla en verdadero juramento de los justiciables, sustrayendo esa responsablidad judicial a la intervención de aquellos que por su espíritu de clase y por pertenecer al mismo Cuerpo, puedan juzgar en un momento de apasionamiento, perfectamente justificable, de los extravíos cometidos por los funcionarios, aun cuando con ellos se haya irrogado perjuicio a terceras personas en su crédito, en sus bienes o en su fama.

Y termina el estudio de la materia, en lo que se relaciona con el Poder judicial, llamando la atención sobre los nuevos recursos que se establecen en la Constitución, entre ellos, los de acusación contra el Presidente de la República, previa la presentación de querella, que llevará consigo la destitución del Jefe del Estado si aquélla es admitida; el recurso contra la ilegalidad de los Reglamentos y Decretos de carácter general, a los que concede un alcance directo, que conducirá, si fueren estimados, a la anulación de los mismos, reformándose con ello la antigua legislación contenida en los artículos 18 y 54 de la Constitución del 76,

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

5.° del Código civil y 7.° de la ley orgánica del Poder judicial.

Y, por último, llama la atención el discurso del señor Alcalá Zamora sobre la jurisdicción para el derecho social, ya que en lo sucesivo éste será un conjunto sistemático de reglas, de preceptos y de principios, en los que se concreten las iniciativas advertidas durante el período revolucionario, concediendo a esta materia la Constitución que se está elaborando la importancia que indiscutiblemente merece, ya que ha de llegarse, por la introducción de nuevas normas de derecho sustantivo, a formar y a definir una legislación integral, completa, en materia de trabajo.

Al terminar el discurso presidencial, se estudian a la ligera las repercusiones de la Constitución en la legislación establecida por el *Codex canónico*, ya que variará completamente el panorama de España en materia religiosa y será imposible en lo sucesivo seguir hablando del *pase regium*, del recurso de fuerza y de todo lo relacionado con el fuero eclesiástico, sometiendo a la Iglesia, para lo sucesivo, a los preceptos de un nuevo Estatuto, modificando la vigente legislación en materias tan importantes como las del matrimonio y estableciendo un régimen completamente distinto para llevar a la práctica las sanciones de carácter canónico que el *Codex* establece y que, en lo sucesivo, no han de tener aplicación en toda su integridad.

Con respecto al orden penal, suprimidos los castigos corporales y la fisonomía especial de algunos delitos, como el adulterio, habrá de llegarse, por con-

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

secuencia de los principios constitucionales, a la formación de un nuevo Estatuto o Código penal, completamente separado de lo que hasta ahora han sido influencias de pasadas escuelas, que ya no tienen, ni en el ambiente ni en la manera de desarrollarse la vida, posible adecuación, estableciendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, con sujeción a principios más justos y equitativos que los que hasta ahora inspiraron a los legisladores y construyendo un nuevo edificio para regular y graduar las infracciones del Derecho, lo que constituye y es esencia de la facultad que al Estado asigna su soberanía para castigarlas.

De la forma y del fondo de la magnífica oración presidencial, nada puede decirse; basta con mencionar el nombre de su autor para comprender hasta qué punto todo elogio que pudiera prodigársele resultaría pálido ante la expectación, el entusiasmo y la adhesión de que la Academia dió clara muestra la noche de la inauguración de sus trabajos, premiando con aplausos entusiastas y fervientes la labor realizada por su Presidente.

Del acierto en la elección del tema, nadie puede juzgar mejor que la Academia misma, cuando vemos que la mayoría de los trabajos por esta última realizados durante el pasado curso versaron, directa e indirectamente, sobre el tema constitucional. Y así, vemos que don Nicolás Pérez Serrano, en su conferencia "Síntesis de la nueva Constitución española", y don Recaredo Fernández de Velasco, en la que explicó sobre "Autonomía y autonomías en la Consti-

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

tución de la República española", en 18 y 25 de enero del corriente año, respectivamente, se ocuparon exclusivamente de la nueva Constitución, señalando aquellos puntos de vista modificativos del Derecho público, del cual ambos son maestros dignos de toda consideración, mereciendo plácemes por parte de los que estudian estas cuestiones y se orientan en estas disciplinas de valor jurídico incuestionable.

Don Juan Castillo Santos disertó sobre el tema "La familia en la nueva Constitución", y don José Luis Díaz Pastor habló sobre "La Constitución y el anteproyecto de ley de divorcio", sin que quedaran fuera de examen otras materias relacionadas con el Derecho administrativo, que también fueron objeto de conferencias que dieron don Luis Jordana de Pozas y don Nicolás Alcalá Espinosa sobre los temas "Los funcionarios públicos en la nueva Constitución" y "La organización del Estado en la nueva Constitución", respectivamente.

Relacionando el porvenir político de España con ideas ya antiguas, en el Derecho que pudiéramos llamar secular español, don Alfonso García Valdecasas, en 14 de marzo de 1932, dió una conferencia sobre "Ideas viejas y nuevas en la vigente Constitución", y don Francisco Romero Otazo sobre "Problemas de la soberanía en la Constitución".

Don Antonio Luna disertó sobre "El Derecho internacional público en la Constitución española", y don Juan Lladó y Sánchez Blanco sobre "La Constitución, la representación política y el sistema electoral", y por lo que respecta al Derecho privado, don



© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Fernando Campuzano disertó sobre "La propiedad en la nueva Constitución".

Dándose perfectamente cuenta la Academia de la expectación producida ante el ingreso en una nueva etapa constitucional y coincidiendo con la exaltación al cargo de Presidente de la República del que era a la sazón Presidente de la Academia, acordó en Junta de gobierno de 19 de diciembre de 1931, convocar un concurso, al que se denominó "Premio Alcalá Zamora", para premiar al autor de una Memoria sobre la Constitución, cuyo concurso ha sido celebrado, acordándose la concesión del premio a don Manuel Batlle y Vázquez por el trabajo presentado con el lema *Studiorum salutarium, etiam citra effectum laudanda tractatio est*, previa ponencia formulada por los vocales de la Comisión de Fomento don Nicolás Pérez Serrano y don Pedro Redondo, cuyas condiciones de inteligencia y cultura no he de hacer resaltar en esta ocasión, ya que son públicos y notorios los merecimientos que a ambos adornan y de los cuales la Academia ha recibido, en distintas ocasiones, pruebas muy cumplidas.

Vacante, por la razón antedicha, el cargo de Presidente de la Academia, la Junta general, en sesión de 9 de enero, procedió a la elección de un nuevo Presidente de la Corporación, favoreciendo los votos al candidato don Vicente de Piniés y Bayona, que fué designado para ocupar dicho cargo.

Es tributo obligado, que con mucho gusto satisfago, el de rendir a la personalidad de don Vicente de Piniés el homenaje que merece por sus méritos,

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

de todos conocidos, y por los que destaca su personalidad académica desde que, en 15 de noviembre de 1892, fué admitido como socio numerario de la Corporación.

Acababa el que suscribe de ingresar en la Academia cuando, en 21 de enero de 1899, escuchó a Piniés una conferencia sobre el tema "Organización del Municipio en España", y frescos aún en mi memoria los conocimientos adquiridos en la Universidad respecto a la personalidad jurídica de los Municipios y a la significación que siempre habían tenido en la vida española, cuna de sus libertades y de sus derechos, no olvidaré jamás aquella forma brillante de exposición de que Piniés supo valerse para exaltar la personalidad de los Municipios españoles en sus relaciones con la historia patria y con el progreso en general. En aquella conferencia se reveló Piniés, como en otras ocasiones ha confirmado, hábil expositor, presentando las cuestiones más difíciles, con tal sencillez y precisión de lenguaje, que cualquiera, por indocto que sea, que le escuche, queda convencido y compenetrado del tema sobre el que discurre, pues, como vulgarmente se dice, agota la cuestión, presentándola en términos claros y convincentes, a la consideración de los que le oyen.

Complemento de esta conferencia fué la que en 4 de febrero del mismo año dió acerca de las bases para la reforma de la ley Municipal, presentando en el mismo año una Memoria sobre el tema "Las tendencias y los delitos anarquistas".

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

La Academia premió sus trabajos eligiéndole Vicepresidente de la Sección 4.ª

Pocos años después, el año 1900, discutió en sesión pública la Memoria del señor Ubierna titulada "Intervención de la Iglesia en la esfera temporal", y anoto este hecho porque casualmente asistió una noche a la discusión de esta Memoria una persona unida a mí por vínculos de cariño extremado y ella completó el juicio que me había hecho formar el discurso de Piniés, diciéndome con su experiencia, la que le daban sus años y sus conocimientos, que quien tal decía y de tal modo se expresaba ocuparía los puestos más elevados de la gobernación del Estado, cuya predicción se ha cumplido, en parte, con aplauso de todos.

El año 1900 ocupó el primer cargo Vicente de Piniés en la Junta de Gobierno, siendo elegido Secretario de Actas de la Corporación, sin que el desempeño de tal cargo le restara energías ni le separara de sus deberes académicos, pues continuó interviniendo en todas las discusiones de las Memorias que se presentaron, organizando la Secretaría y culminando su labor académica con motivo del discurso que hubo de pronunciar al discutirse una Memoria del señor Azaña acerca del tema "Libertad de asociación" en la sesión de 20 de marzo de 1902. Tales iniciativas fueron recompensadas por la Junta de Gobierno, concediéndole un expresivo voto de gracias por los trabajos especiales realizados en la Academia.

Asistió como delegado de ella al Congreso Internacional de Arquitectos, y fué nombrado, a pro-

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

puesta de la Junta de Gobierno, por el Ministerio de Gracia y Justicia, para formar parte de la Comisión encargada de llevar a cabo una información acerca de la práctica de la abogacía en España.

Su labor académica se multiplica. Continúa discutiendo trabajos presentados en las Secciones sobre temas varios, y en todos demuestra su capacidad y cultura, siendo elegido el año 1908 Vicepresidente tercero de la Academia. Reelegido para ese cargo en 1910 y elegido en 1913 Secretario general.

En 1916 dió una conferencia pública sobre el tema "El impuesto sobre el incremento de valor de los bienes inmuebles", estudiando la posibilidad de su adaptación en España, y en 1917 es elegido por aclamación académico de mérito.

En 1921 exalta, como merece, la memoria de don Eduardo Dato, Presidente que había sido de la Corporación, cuyo recuerdo guarda la misma con profundo respeto y cariño por las condiciones especiales que en él concurrían y por la labor que al frente de la misma hubo de realizar.

En 1929 pronunció una conferencia sobre "El contrato de inquilinato", y en 1931, en Junta general, fué elegido Vicepresidente primero de la Corporación.

En la sesión solemne que la Academia celebró el 11 de mayo de 1932 pronunció un discurso de homenaje al ilustre académico de mérito, que tan buena memoria supo dejar en esta Casa, don José Maluquer y Salvador, y en 6 de junio del mismo año, dándose cuenta de la importancia que el tema constitucional

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

tenía para España, pronunció un discurso, para cumplir con el precepto reglamentario que a tal cosa le obligaba como académico de mérito, sobre el tema "Enseñanzas que se deducen de las conferencias explicadas en el presente curso sobre la nueva Constitución española".

La personalidad de Vicente de Piniés, bosquejada solamente en cuanto queda consignado, llena por completo esta Casa, que tanto le agradece los esfuerzos y labores al servicio de la misma realizados durante todo el tiempo que a ella pertenece. Puede decirse sin exageración que de los trabajos de aquel grupo de luchadores formado por Goicoechea, Piniés, Pons y Umbert Ródenas y el tan desgraciadamente desaparecido Bravo y Goyena, se nutrió la Academia durante mucho tiempo, y los que entonces empezábamos a convivir en ella, ansiosos de recibir enseñanzas y orientaciones para la vida profesional, pusimos toda nuestra atención y nuestros desvelos en asimilarnos lo que tales maestros—pues de tales puede calificárseles—hicieron en beneficio de la cultura en general y especialmente de los que convivimos con ellos en las luchas diarias que en la Academia hubo siempre, ansiosos de robustecer nuestro bagaje espiritual y proporcionarnos enseñanzas jurídicas que confortaran y alentaran nuestra vida para aceptar las responsabilidades que en ella hubiéramos de afrontar.

Pocos años después de publicadas las Constituciones por que venía rigiéndose la Academia y que llevan fecha de 2 de noviembre de 1896, en el desarrollo que las mismas tuvieron se echó de ver las

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

dificultades que sugería su estricta aplicación al ponerlas en contacto con los problemas y trabajos que la Academia venía obligada a realizar, y desde entonces, fué incesante el clamor de los académicos pidiendo una reforma de las Constituciones que, según la opinión de los más, restringían por completo sus derechos, ahogando las iniciativas académicas e impidiendo pudiera la Academia desarrollarse libremente por cauces de renovación y de esperanza en el futuro. Uno de los académicos que en tal sentido, dándose cuenta de la impresión general, la tradujo en distintas ocasiones elevando peticiones a la Junta de Gobierno y reuniendo a sus amigos para conversar sobre estos temas, fué el señor Piniés que, como nadie, estudió el problema de organización de la Academia, y como nadie también, dándose cuenta, por su intensa vida académica, de sus deseos y anhelos, quiso reformar las Constituciones de una manera radical y con vistas a una nueva orientación de la personalidad de la Academia.

Por dificultades que no son del caso, por apremios de tiempo las más veces, por imposibilidades, en suma, la innovación no llegó a concretarse de una manera definitiva, y el proyecto de reforma vino aplazándose indefinidamente, hasta que, aprovechando el señor Piniés su elevación a la Presidencia de la Academia, quiso cumplir con ésta los ofrecimientos que la tenía hechos y dispuso la convocatoria de la Junta general reglamentaria para la reforma de las Constituciones. Unas nuevas Constituciones eran para Piniés el amor de sus amores, el culto al que había con-

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

sagrado la mayor parte de su vida académica y, claro es que en esas Constituciones, por las que ahora nos regimos, se ve el espíritu de su autor y sus inmejorables deseos para con la Academia y para los que dentro de ella han de ejercitar sus derechos. Que la reforma ha sido sustancial no cabe ponerlo en duda, puesto que lo que era básico en su organización, los derechos y obligaciones de los académicos, divididos en numerarios, profesores y de mérito, ha desaparecido en el nuevo Estatuto, concediendo a la juventud el ingreso en la Academia con la categoría de socios de la misma y designándose de número a los que reunan determinadas condiciones, atendiendo principalmente al tiempo de servicios a la Academia y a los méritos de los trabajos en aquélla realizados. Se instituye también el llamado Consejo académico, constituído por los antiguos académicos de mérito y aquellos a quienes, por elección, la Academia eleve a esa categoría, bastando leer las atribuciones de tal Consejo académico para convencerse de la importancia y trascendencia de las funciones que ha de desempeñar en orden a esta Casa y a sus orientaciones.

Junto a tales luchadores formaron otros de valor insuperable, que contribuyeron también a la mayor expansión y fortaleza de tales enseñanzas jurídicas, y entre ellos merece especial mención el que es amigo de todos nosotros, don Félix de Llanos y Torriglia, cuya labor se recuerda especialmente en esta Casa, de la que es académico de mérito por los aciertos de que siempre dió prueba en todas sus intervenciones, por sus méritos como escritor insuperable,

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

como comprueban, entre otros trabajos, los que ofreció a la Academia en el cargo de Secretario general.

Perdonad, señores académicos, si rindiendo el debido tributo de consideración, amistad y cariño hacia don Vicente de Piniés, me extendí de manera tal que vuestra paciencia se agotara al escucharme; pero tened en cuenta que cualquiera que sean los sentimientos de todos vosotros, el que a mí me inspira es lo suficientemente noble para justificar mi conducta, pues se basa exclusivamente en un tributo de afecto merecido y motivado, no sólo por la amistad personal que con Piniés pueda unirme, sino recordando, realzando y avalorando la labor que Vicente de Piniés hizo siempre en beneficio de esta Corporación.

El Instituto Diplomático y Consular celebró su sesión inaugural el día 7 de noviembre de 1931, pronunciando un discurso el profesor del mismo don Antonio López Sánchez sobre el tema "Estudio económico de Suiza", leyendo el Secretario de la Academia, en funciones de Secretario del Instituto, don Eduardo Correa y Alonso, la Memoria referente a los trabajos que en el curso anterior habían ocupado la atención de este organismo.

Por disposición del Gobierno, organizando sobre otras bases la carrera diplomática y consular, el Instituto Diplomático y Consular ha desaparecido y con ello hemos perdido el contacto con los profesores de aquel Centro, que tan bien secundaron las iniciativas de la Corporación, consiguiendo que la juventud que a sus aulas acudiera se saturara de conocimientos de aplicación general, aumentando su cultu-

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

ra para representar los intereses de España o de los españoles en el extranjero. Al separarse de la Academia aquellos brillantes catedráticos, la Junta de Gobierno de esta Corporación acordó constara en acta su sentimiento por aquella separación, sentimiento que, con el carácter público que esta Memoria exterioriza, tiene que ratificar la Academia en este acto, ya que supo apreciar sus condiciones meritísimas en largos años de convivencia.

Las Secciones de la Academia, aun cuando por razones de todos conocidas, no pudieran tener una gran actividad, sin embargo, ocuparon su atención y la concentraron en sus Seciones 1.ª y 3.ª con las conferencias que nuestro querido compañero el señor Ruiz Carrillo dió sobre el tema "Del divorcio", en ocasión de la discusión parlamentaria del proyecto de ley presentado al Congreso regulándole en España: y la Sección 3.ª ocupó su tiempo con el cursillo que sobre Constitución española hubo de dar el culto académico, hoy catedrático de Derecho político de la Universidad de Madrid, don Nicolás Pérez Serrano. La Sección 4.ª discutió la ponencia del miembro del Comité francés de estudios, monsieur Cornelissen, sobre "Organización de una oficina europea de compensación y arbitraje dentro del Plan Quinquenal europeo", y en la misma Sección, interviniendo en la indicada ponencia y como enmienda a la misma, don Olegario Fernández Baños expuso sus teorías sobre "Algunas ideas preliminares a la organización de trabajos de laboratorio y monográficos".

De infausto puede calificarse para la Academia el

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

período de tiempo que medió desde la inauguración del curso anterior al momento actual. En él parece que una suerte contraria ha querido privarnos del consejo y experiencia de individuos que a ella pertenecieron y que por su alta personalidad y relieve están en la memoria de todos.

Dentro de este año 1932 falleció don Gabino Bugallal y Araujo, don Miguel Villanueva y Gómez, don Francisco García Goyena, don Antonio Martínez Ruiz, don José Bellver y Oña, don Luis María de Sáez y don José María de Olózaga y Bustamante.

Inútil es decir cuánto afectó a la Corporación la pérdida de hombres tan ilustres, que en la política y en el Foro, tan alto mantuvieron los prestigios de ideas que, por desgracia, vemos que van desapareciendo y que fueron, con el culto que a la justicia rindieron y de la que fueron la mayoría de ellos intérpretes, acreedores a que la Corporación, al recordarlos, piense en lo difícil que ha de ser en lo sucesivo sustituirlos por otros a quienes adornan aquellas tan estimables condiciones.

También la muerte nos arrebató a don Antonio Comyn, a don Tiberio Avila y a don Manuel Gullón y García Prieto, con quien me unió una fraternal amistad, a la que era acreedor por su nobleza de sentimientos y por lo bien que supo hermanar en todas las ocasiones el afecto y cariño de los que con él convivimos, con la seriedad que fué norma de todos sus actos y las altas condiciones de que dió relevantes pruebas en los elevados cargos que hubo de ocupar

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

en los distintos puestos que desempeñó en diferentes departamentos ministeriales.

En la larga lista de los fallecidos figura también don Ricardo Oyuelos, cuyos trabajos literarios y jurídicos todos hemos saboreado, acudiendo al Mucius Scevola para resolver las cuestiones que la práctica profesional nos presentaba en forma de dificultades respecto a la interpretación de los artículos del Código civil. Esta obra, que ha sido ya juzgada en distintas ocasiones, no ha logrado ser superada por los modernos comentaristas de Derecho.

Para los nuevos académicos será desconocido seguramente el nombre de don Luis Villaisoto, que en su juventud tanto trabajó en esta Corporación, siendo elemento siempre propicio a coadyuvar a la labor que había de realizarse, prestando a ella su asiduidad y constancia y su invencible deseo de trabajo.

Recientemente ha fallecido el catedrático que fué de Derecho mercantil de esta Universidad, don Lorenzo de Benito, a cuya memoria debe dedicarse un recuerdo cariñoso, pues, entre los que me escuchan, seguramente habrá algunos que fueron sus alumnos y conservarán de él imperecedero recuerdo, que compartirán seguramente con ellos los que, aun no habiendo sido sus discípulos, no podrán olvidar las condiciones especialísimas que adornaban a tan ilustre profesor, de quien todos hemos recibido, unos directa y otros indirectamente, enseñanzas muy aprovechables para el ejercicio profesional de nuestras actividades.

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

No se detuvo la muerte, eligiendo solamente a los mencionados, pues extremó su rigor para con la Academia, obligándonos a separarnos de compañeros y colaboradores tan queridos y estimados como los señores don José Ignacio Sabater, don Manuel Serrano y Sanz, don Antonio Otañes y Llaguno, don Ricardo Conill y Ruiz, don José María Azopardo y Camprodón, don Simón Viñals y Arroyo, don Pedro Tovar y Gutiérrez, don Luis Millán y Arenas, don Luis García Coca y Viscasillas, don Manuel Molina, don Nicolás Mateo y Rives, don Francisco Hueso, don Antonio Martínez Pajares, don Ricardo Sanz y García Bordallo, don Cándido Valdés, don José Santiago Magallón y Lagares, don Andrés Hernández Cañizares, don Joaquín de Aguilera y Alonso, don Antonio Díaz García, don Ramón Rodríguez Valdés, don José Villalba, don Galo José Villota y Barquiola, don Manuel Martínez del Valle, don Antonio Román y Herrero y don Carlos de la Encina y Ceballos.

En 11 de mayo de 1932 la Academia, rindiendo un homenaje a la memoria del académico don José Maluquer y Salvador, celebró sesión solemne, en la que tomaron parte los señores don Manuel Ródenas y Martínez, don Alvaro López Núñez y don Luis Miller y Badillo. De la importancia de sus discursos, cuanto yo pudiera deciros sería un reflejo pálido de la realidad, ya que todos vosotros los conocéis en toda su integridad, por haberse publicado aquéllos en un folleto que poseeréis seguramente la mayoría de los que me escucháis, cuyo folleto, en justo enaltecimien-

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

to a los méritos y constantes servicios prestados por el homenajeado, acordó el Instituto Nacional de Previsión imprimirlo a sus expensas, regalando la mayoría de los ejemplares en que consistió la tirada a la Academia, para que por ésta se hiciera el debido reparto entre los académicos, y de este modo difundir y hacer llegar a conocimiento de todos las virtudes, competencia y honorabilidad de aquel antiguo académico, trabajador incansable, que a esta Casa dedicó la mayor parte de su vida, profesándola un afecto tan sincero, tan entrañable y tan leal como si hubiera sido su segunda madre.

Durante el curso se han celebrado varias conferencias, con la complacencia natural, dada la importancia de los temas tratados y el magistral modo que en su desenvolvimiento emplearon los que al pronunciarlas honraron a la Academia, que se especifican en su apéndice respectivo, anexo a esta Memoria.

Finalmente, voy a contestar a los que no se explican cómo he venido a la Junta de Gobierno formando parte de una candidatura integrada en su mayoría por personas separadas radicalmente de mí por sus ideas políticas. A los que de ello hacen argumento, me bastará decirles que por cima de mis convicciones republicanas de toda la vida, honradamente practicadas sin claudicaciones ni desmayos, coloco mi cariño a la Academia, y si ella me necesita, si cree necesarios mis servicios, estoy pronto a prestárselos dejando a la puerta de esta Casa todo lo que no sea inherente a la función académica, pues entiendo que

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

venir aquí a *hacer política,* en la acepción más vulgar de la frase, sólo puede obedecer a un propósito suicida o a buscar una plataforma para hacer que resalte nuestra personalidad.

A este propósito, a esta conducta obedeció lo que algunos entienden claudicación de ideas y que yo entiendo afirmación de principios, y sí puedo deciros, para satisfacción de todos y para replicar a los más pertinaces en la censura, que por parte de ninguno de mis dignos compañeros de Junta de Gobierno se hace otra política que no sea la académica, desvelándose todos por conseguir, apartándose de todo sectarismo, que nuestro Instituto cumpla su finalidad y, a ser posible, supere la labor realizada de siempre en la Corporación.

Me conocéis de antiguo y sabéis que de la amistad hago un culto, y por ello, sin que mis palabras envuelvan censura para nadie, no apruebo la conducta de los que ante el resultado de las elecciones dimitieron sus puestos, pues si ellos entendían que el resultado electoral era contrario a su ideología, aquí debieron continuar precisamente para luchar por la que les inspiraba, pues siempre se ha visto que la deserción a nada conduce y que en cambio la lucha fortifica el espíritu y nos da la satisfacción de cumplir hasta donde podamos, sin temor ni riesgo a ser vencidos, pues en el combate de las ideas no hay ni vencidos ni vencedores, cuando los beligerantes se producen, como siempre fué lema de esta casa, con cortesía y cariño nacidos de la amistad estrecha que todos nos profesamos.

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Luchador siempre, fuera y dentro de esta casa, no me asusta el combatir ni me arredran sus consecuencias; a ello os invito por el bien de la Academia, para que de ella salgan soluciones que ofrecer a los encargados de la dirección del país con la vista fija en la Patria, continuando de este modo el tradicional espíritu de nuestra Institución, que siempre conformó sus actos y su vida al clásico y conocido precepto, de que la lucha es la vida y la inacción la muerte.

He dicho.

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

# APÉNDICES



© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

# APÉNDICES

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

# CONFERENCIAS

*Conferencias organizadas por la Academia.*

26 de noviembre de 1931.—Excmo. Sr. D. Niceto Alcalá Zamora: "Repercusiones de la Constitución fuera del Derecho político" (Discurso inaugural.)

18 de enero de 1932.—Sr. D. Nicolás Pérez Serrano: "Síntesis de la nueva Constitución española".

20 de enero de 1932.—Excmo. Sr. D. Luis Marichalar y Monreal: "Deberes de los pueblos ante la crisis mundial".

25 de enero de 1932.—Sr. D. Recaredo Fernández de Velasco: "Autonomía, y autonomía en la Constitución de la República española".

28 de enero de 1932.—Sr. D. Luis Jiménez de Asúa: "El Derecho penal de la República".

1.° de febrero de 1932.—Sr. D. Juan Castrillo y Santos: "La familia en la nueva Constitución".

3 de febrero de 1932.—Sr. D. Carlos Malagarriga: "El habeas corpus inglés y el derecho de manifestación aragonesa".

15 de febrero de 1932.—Sr. D. José Luis Díez Pastor: "La Constitución y el anteproyecto de Ley de divorcio".

17 de febrero de 1932.—Sr. D. Juan Sánchez Rivera y de la Lastra: "Política económica y financiera".

18 de febrero de 1932.—Sr. D. Mariano Ruiz Funes: "La reforma penal y la abolición de la pena de muerte".

22 de febrero de 1932.—Sr. D. Luis Jordana de Pozas: "Los funcionarios públicos en la nueva Constitución".

24 de febrero de 1932.—Sr. D. Juan Moneva y Puyol: "Política religiosa".

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

25 de febrero de 1932.—Excmo. Sr. D. Rafael Salazar y Alonso: "La defensa del Estado en la República".

29 de febrero de 1932.—Sr. D. Nicolás Alcalá y Espinosa: "La organización del Estado en la nueva Constitución".

2 de marzo de 1932.—Sr. D. Pedro Redondo: "La Hacienda del Estado y la de Cataluña en el proyecto de Estatuto catalán".

3 de marzo de 1932.—Sr. D. Federico Castejón: "Criminalidad y represión en el antiguo y en el nuevo régimen".

9 de marzo de 1932.—Sra. D.ª Matilde Huici de San Martín: "El divorcio, los Tribunales de familia y el derecho de los hijos".

12 de marzo de 1932.—Sr. D. José Antón Oneca: "Bases para un nuevo Código penal".

14 de marzo de 1932.—Sr. D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas: "Ideas viejas y nuevas en la vigente Constitución".

17 de marzo de 1932.—Sr. D. Quintiliano Saldaña: "La antropología penitenciaria". (El problema de las prisiones.)

30 de marzo de 1932.—Sr. D. Luis Hernández Rico: "Comunismo y democracia".

4 de abril de 1932.—Sr. D. Francisco Romero Otazo: "Los problemas de la soberanía en la Constitución".

6 de abril de 1932.—Sr. D. Fidel Abad y de Cavia: "El estadismo y la escuela neutra".

8 de abril de 1932.—Sr. D. Antonio Bartolomé y Más: "La regularización científica de la producción y los consorcios".

11 de abril de 1932.—Sr. D. Antonio de Luna: "El Derecho internacional público en la Constitución española".

12 de abril de 1932.—Sr. D. Fernando Campuzano y Horma: "La reforma agraria desde el punto de vista jurídico".

15 de abril de 1932.—Sr. D. Víctor L. Paret: "La crisis mundial y el problema del dinero".

18 de abril de 1932.—Sr. D. Juan Lladó y Sánchez Blanco: "La Constitución, la representación política y el sistema electoral".

19 de abril de 1932.—Sr. D. Nicolás Alcalá Espinosa: "La reforma agraria".

20 de abril de 1932.—Sr. D. José María Semprún y Gurrea: "La propiedad función ¿de qué? (Intento de precisión matemática)".

21 de abril de 1932.—Sr. D. Emilio González López: "Penas y medidas de seguridad ante la reforma penal española".

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

25 de abril de 1932.—Sr. D. Fernando Campuzano y Horma: "La propiedad en la nueva Constitución".

26 de abril de 1932.—Sr. D. Manuel Lezón Fernández: "La reforma agraria desde los puntos de vista ético-jurídico y económico-social".

27 de abril de 1932.—Sr. D. Carlos María Curméndez: "Derecho y Legislación electorales en el Uruguay".

28 de abril de 1932.—M. Robert Redslob: "Le principe des nationalités".

29 de abril de 1932.—Excmo. Sr. D. Mariano Ordóñez y García: "Las fincas urbanas, el poder público y la experiencia ajena".

2 de mayo de 1932.—Excmo. Sr. D. Antonio Royo Villanova: "La Cámara única".

4 de mayo de 1932.—Sr. D. Pablo Tarull Fornols: "Organización nacional (estatutos). Familia, economía, cultura. Justicia en la nueva Constitución. Orientaciones ético-jurídicas".

5 de mayo de 1932.—Excmo. Sr. D. Pedro Rico: "El Derecho penal en los estrados".

6 de mayo de 1932.—Excmo. Sr. D. Mariano Matesanz: "La reforma agraria en relación con la agricultura española".

7 de mayo de 1932.—Sr. D. Eliso García del Moral: "El Estatuto Catalán, régimen de privilegio".

9 de mayo de 1932.—Sr. D. Luis Aguirre Fanaique: "El plan quinquenal europeo y el plan quinquenal ruso. Realidades".

10 de mayo de 1932.—Sr. D. Lorenzo Ortiz Cañavate: "El próximo presupuesto de la República. Previsiones frente al Estatuto catalán".

11 de mayo de 1932.—Sesión solemne en homenaje a la memoria del académico de mérito Excmo. Sr. D. José Maluquer y Salvador, en la que tomaron parte los señores D. Manuel Ródenas y Martínez, D. Alvaro López Núñez y D. Luis Miller y Badillo.

12 de mayo de 1932.—Sr. D. Mateo Azpeitia: "Señoríos jurisdiccionales y fincas de señorío territorial".

13 de mayo de 1932.—Excmo. Sr. D. Julio Wais San Martín: "Una experiencia sobre moneda y cambio".

23 de mayo de 1932.—Excmo. Sr. D. Angel Ossorio y Gallardo: "Los medios excepcionales de defensa del Estado".

27 de mayo de 1932.—Sr. D. Félix Gil Mariscal: "Resumen de las

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

conferencias pronunciadas durante el curso en la Sección de Derecho penal".

28 de mayo de 1932.—Sr. D. Victoriano García Martí: "España y la realidad social".

6 de junio de 1932.—Excmo. Sr. D. Vicente de Piniés y Bayona: "Enseñanzas que se deducen de las conferencias explicadas en el presente curso sobre la nueva Constitución española".

*Instituto Diplomático y Centro de Estudios Marroquíes.*

7 de noviembre de 1931.—Lección inaugural.—Sr. D. Antonio López Sánchez: "Estudio económico de Suiza".

## SECCIONES

### *Sección primera.*

DERECHO CIVIL, MERCANTIL Y CANÓNICO

Discusión sobre el proyecto de ley presentado al Parlamento sobre el "Divorcio".

### *Sección tercera.*

DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO, ECONOMÍA POLÍTICA Y HACIENDA

Cursillo sobre "Constitución española", a cargo del profesor señor D. Nicolás Pérez Serrano.

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

*Sección cuarta.*

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO Y LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Discusión de la ponencia del miembro del Comité francés de estudios, Sr. Cornelissen, sobre "Organización de una oficina europea de compensación y arbitraje dentro del Plan quinquenal europeo".

Intervención en la discusión de la ponencia del Sr. Cornelissen, por el Sr. D. Olegario Fernández Baños, sobre el tema: "Algunas ideas preliminares a la organización de trabajos de laboratorio y monográficos".

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

# CARGOS ACADÉMICOS

## JUNTA DE GOBIERNO

*Presidente.*

Excmo. Sr. D. Antonio Goicoechea.

*Vicepresidente.*

Don Manuel González Hontoria.
" Alfredo Serrano Jover.
" Cirilo Tornos y Laffitte.

*Censor.*

D. Manuel Ródenas y Martínez.

*Vocales.*

D. Santiago Alberto Fuentes Pila.
" Gabriel Mañueco Padierna de Villapadierna.
" Pedro Alvarez Velluti.
" Manuel Miralles Salabert.
" Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla.
" Alejandro Arizcun y Moreno.

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

*Bibliotecario.*

D. Antonio Villegas y Chacón.

*Secretario general.*

D. Angel Antonio Tabernilla y Bolomburu.

*Tesorero.*

D. Xavier Cabello Lapiedra.

*Interventor.*

D. Honorio Valentín y Gamazo.

*Secretarios de actas.*

D. Fernando Mijares Buitrago.
" Manuel Bofarull y Romañá.
" Alfonso Alvarez Suárez.
" Justo Sarabia y de Hazas.

*Miembro de honor de la Junta de Gobierno.*

D. Guillermo Benito Rolland.

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

## CONSEJO ACADEMICO

### *Sección primera.*

#### DE DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

D. Felipe Clemente de Diego.
" Vicente de Piniés y Bayona.
" Niceto Alcalá Zamora.
" Felipe Sánchez Román y Gallifa.

### *Sección segunda.*

#### DE DERECHO PENAL

D. Francisco Bergamín y García.
" Diego María Crehuet y del Amo.
" Angel Ossorio y Gallardo.
" Félix de Llanos y Torriglia.

### *Sección tercera.*

#### DE DERECHO POLÍTICO, INTERNACIONAL Y ADMINISTRATIVO

D. Joaquín Sánchez de Toca.
" Guillermo Benito Rolland.
" Adolfo Pons y Umbert.
" Angel Díaz Benito.

### *Sección cuarta.*

#### DE DERECHO PROCESAL

D. Manuel García Prieto.
" Luis Miller y Badillo.
" Tomás Montejo y Rica.
" Eduardo Ruiz y García de Hita.

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

## MESAS DE LAS SECCIONES

### *Sección primera.*

FILOSOFÍA E HISTORIA DEL DERECHO

*Presidente,* D. Santiago Fuentes Pila.
*Vicepresidente.* D. Federico Orta y Ferruz.
*Secretarios,* D. Luis María de Zunzunegui y D. Alberto Martínez Pardo y de Sierra.

### *Sección segunda.*

DERECHO CIVIL, MERCANTIL Y PROCESAL

*Presidente,* D. Gabriel Mañueco Padierna de Villapadierna.
*Vicepresidente,* D. José María Arauz y de Robles.
*Secretarios,* D. Gregorio Santiago Castiella y D. Rafael Aguilera y de la Arena.

### *Sección tercera.*

DERECHO PENAL

*Presidente,* D. Pedro Alvarez Velluti.
*Vicepresidente,* D. José Canalejas y Fernández.
*Secretarios,* D. Apolinar Rato y Rodríguez San Pedro y D. Luis García de Abienzo.

### *Sección cuarta.*

DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

*Presidente,* D. Manuel Miralles Salabert.
*Vicepresidente,* D. Eugenio Vegas Latapie.
*Secretarios,* D. Francisco Moreno y Herrera y D. Ramón Rato y Rodríguez San Pedro.

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

*Sección quinta.*

DERECHO SOCIAL, ECONOMÍA Y HACIENDA

*Presidente,* D. Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla.
*Vicepresidente,* D. Fabián de Diego González.
*Secretarios,* D. Antonio Rodríguez Gimeno y D. Jesús Martín Juárez.

*Sección sexta.*

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO

*Presidente,* D. Alejandro Arizcun y Moreno.
*Vicepresidente,* D. Rafael Alcaraz y de Reyna.
*Secretarios,* D. Juan García Lomas y D. Juan María Sáinz de los Terreros.

## COMISIONES PERMANENTES

*Comisión de Gobierno interior.*

*Presidente,* D. Manuel González Hontoria.
D. Manuel Ródenas y Martínez.
" Antonio Villegas y Chacón.
" Xavier Cabello Lapiedra.
" Honorio Valentín y Gamazo.
*Secretario,* D. Angel Antonio Tabernilla y Bolomburu.

*Comisión de Publicaciones.*

*Presidente,* D. Angel Antonio Tabernilla y Bolomburu.
D. José Sartou y Baquero.
" Angel de la Guardia y Pi.
" Enrique Zarandieta y Mirabent.
" Pedro Cortina Mauri.

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

*Comisión de Admisiones.*

*Presidente,* D. Manuel Ródenas y Martínez.
D. Ramiro Carasa de la Sierra.
" Pedro Portilla y Galán.
" Antonio Bellver Uzquiano.
" Gabriel Hernández Pla.

*Comisión de Biblioteca.*

*Presidente,* D. Antonio Villegas y Chacón.
D. Eugenio Lostau y Cachón.
" Santiago Basanta y Silva.
" Antonio Romeo Latorre.
" Eduardo A. de Benito y Costa.

*Comisión de Cuentas.*

*Presidente,* D. Honorio Valentín y Gamazo.
D. José María Gil de Biedma.
" Félix María de Llanos Pastor.
" Santos Martín Juárez.
" José Hernández Plá.

## COMISION TRANSITORIA

*Comisión de Reforma del Reglamento.*

D. Alfredo Serrano Jover.
" Manuel Ródenas y Martínez.
" Antonio Villegas y Chacón.
" Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla.
" Angel Antonio Tabernilla y Bolomburu.

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

## SEÑORES REPRESENTANTES DE LA ACADEMIA EN OTROS ORGANISMOS

*En la Junta Central del Censo Electoral.*

D. Antonio Goicoechea.

*En la Junta Provincial del Censo Electoral.*

D. Manuel González Hontoria.

*En el Consejo Superior de Protección a la Infancia.*

D.

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

9